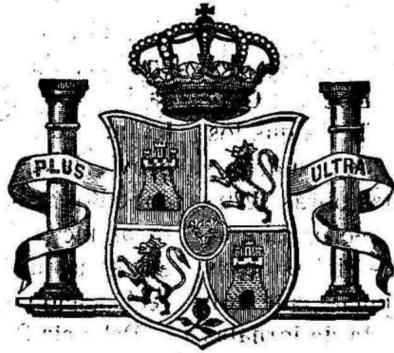


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su actualización.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 6 de Agosto).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 2327

CIRCULAR NÚM. 197

## Caza.—Levantando la veda

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, desde el día 15 de Agosto actual, queda levantada la veda de caza de palomas campesines, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se encuentren en el terreno.

Se considerará levantada la veda general desde 1.º de Septiembre próximo.

Al recomendar la más estricta observancia de las prevenciones de la citada Ley, una vez más se recuerda que la caza de aves insectívoras está prohibida en todo tiempo y se aplicarán con todo rigor, las prevenciones legales a este precepto, como cuantas hacen relación con la Ley de protección a los pájaros.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad; ejerzan la mayor vigilancia, a fin

de evitar cualquier infracción de aquellas prevenciones o procurar, en su caso, la debida corrección.

Palencia 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador

Luis Felipe Manzano

Núm. 2340

CIRCULAR NÚM. 198

Para que los dueños de fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de dormir, etc., no puedan alegar ignorancia de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de aplicación para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, aprobado por Real orden de 22 de Mayo último, se les recuerda que en dicho artículo se dispone lo siguiente:

«Todos los establecimientos de carácter público como fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de dormir, etc., estarán provistos de un libro oficial de reclamaciones, que estará a disposición de los viajeros y huéspedes y en sitio bien visible, para que éstos puedan anotar las faltas sanitarias que encuentren en dichos establecimientos.

Los citados libros de reclamaciones deberán ser abiertos por los Inspectores provinciales de Sanidad correspondientes, con una diligencia suscrita por los mismos, que acredite el número de folios de que consta cada libro, sellados con el de la Inspección provincial de Sanidad.

Los referidos libros deberán ser revisados periódicamente por los Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegados de Medicina en fun-

ciones de Inspectores municipales, para la comprobación y corrección, en su caso, de las faltas que se denuncien, y propuesta a los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Gobernadores civiles, de las sanciones que proceda».

La presentación de los mencionados libros habrá de hacerse en la Inspección provincial de Sanidad, antes del día 18 del corriente, al efecto de su apertura, y expirado dicho plazo, los contraventores serán castigados por mi Autoridad con multa de 100 pesetas.

Palencia 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 199

## Carreteras.—Expropiaciones

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se da cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Cobos de Cerrato, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de la de Baltanás a la de Carrión a Lerma, en Nuestra Señora de Garón a la de Carrión a Lerma, pasando por Cobos de Cerrato;

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 22 de su Reglamento.

Palencia 31 de Julio de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 200

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se da cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Antigüedad, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de la de Baltanás a la de Carrión a Lerma, en Nuestra Señora de Garón a la de Carrión a Lerma, pasando por Cobos de Cerrato;

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquella,

no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 22 de su Reglamento.

Palencia 30 de Julio de 1929.

El Gobernador,

**Luis Felipe Manzano.**

CIRCULAR NÚM. 201

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Palenzuela, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de la de Baltanás a la de Carrión a Lerma, en Nuestra Señora de Garón a la de Carrión a Lerma, pasando por Cobos de Cerrato:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombre Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 22 de su Reglamento.

Palencia 31 de Julio de 1929.

El Gobernador,

**Luis Felipe Manzano.**

CIRCULAR NÚM. 202

Terminadas las obras de acopios de los kilómetros 1 al 6 y 12<sup>500</sup> al 16<sup>500</sup> de la carretera de tercer orden de La

Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don José Serrano,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certifi-

caciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 31 de Julio de 1929.

El Gobernador,

**Luis Felipe Manzano**

CIRCULAR NÚM. 203.

**CARRETERAS.-EXPROPIACIONES**

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Cevico de la Torre y Valle de Cerrato, con motivo de la construcción de los tramos 1.º y 2.º, trozo 2.º de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones o particulares interesados puedan exponer a este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 30 de Julio de 1929.

El Gobernador,

**Luis Felipe Manzano**

**Término municipal de Cevico de la Torre**

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del tramo 1.º, trozo 2.º de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE LAS FINCAS	VECINDAD
Única	D. Sandalio Alba Calzada.	Casa	Cevico de la Torre

Cevico de la Torre 22 de Julio de 1929.—El Alcalde, Julian Alba.—El Secretario, Francisco Castañeda.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Cevico de la Torre.

**Término municipal de Valle de Cerrato**

Número	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE LAS FINCAS	VECINDAD
1	D. Isaác Manchón Ruiz.	Tierra de labor	Valle de Cerrato
2	Eustaquio A. Abarquero.	Idem	Idem
3	Mamerto Rodríguez Temiño	Idem	Idem
4	Emigdio Temiño Calleja.	Idem	Idem
5	Santiago Mocha Temiño.	Idem	Idem
6	Isidoro Calleja Pastor.	Idem	Idem
7	Santiago Mocha Temiño.	Idem	Idem
8	Toribio Manchón Temiño.	Idem	Idem
9	Santiago Mocha Temiño.	Idem	Idem
10	D.ª Josefa Calzada Zamora.	Idem	Idem
11	D. Aurelio Montoya Matallana	Idem	Idem
12	Ignacio Calzada Pirón.	Idem	Idem
13	Emigdio Temiño Calleja.	Idem	Idem
14	Ignacio Calzada Pirón.	Idem	Idem
15	Rosendo Manchón Atienza.	Idem	Idem
16	D.ª Juana Rodríguez,	Idem	Idem
17	D. Sabiniano Pirón Manchón.	Idem	Idem
18	Floriano Herrero Ruiz.	Idem	Idem
19	Alejandro Manchón Zamora	Idem	Idem
20	Mamerto Rodríguez Temiño	Idem	Idem
21	D.ª Francisca Rodríguez López	Idem	Idem
22	D. Simón García Rodríguez.	Idem	Idem
23	Pablo Rodríguez Rodríguez.	Idem	Idem
24	Isacio Pastor Manchón.	Idem	Idem
25	Emigdio Temiño Calleja.	Idem	Idem
26	Sergio Montoya Calleja.	Idem	Idem
27	Pedro Rodríguez.	Idem	Idem
28	Bienes de Propios.	Idem	Idem
29	Herederos de D. Juan Barba.	Monte	Idem
30	Bienes de Propios.	Roturaciones y monte	Idem

Valle de Cerrato 13 de Julio de 1929.—El Alcalde, Félix Mocha.—El Secretario, Máximo Quintero.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Valle de Cerrato.

Núm. 2344

CIRCULAR NÚM. 204

**Sanidad**

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Julio último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 5 del actual, la Real orden núm. 836, del Ministerio de la Gobernación, referente a la permanencia en las casas, de los cadáveres de individuos muertos a consecuencia de las enfermedades infecto-contagiosas que en dicha Real orden se consignan, a su manipulación, preservación de contagios y transporte al Cementerio municipal respectivo.

Determinándose en el núm. 4 de la mencionada Real orden que la conducción de dichos cadáveres ha de hacerse directamente por las vías más cortas, en coches funerarios o en vehículos apropiados para ese objeto.

Estando obligados los Ayuntamientos, por lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Sanidad municipal vigente, a proporcionar gratuitamente las cajas o ataúdes en que hayan de ser conducidos e inhumados los cadáveres de los pobres; se deduce lógicamente que, la conducción de los cadáveres de individuos pobre, muertos a consecuencia de las enfermedades infecto-contagiosas determinadas en la repetida Real orden, haya de hacerse también gratuitamente por los Ayuntamientos o por cuenta de los mismos, toda vez que se exige que esa conducción se verifique en coches funerarios o vehículos apropiados para ese fin; que deberán ser objeto de una desinfección rigurosa a la terminación del servicio, comprobada por el Inspector municipal de Sanidad correspondiente.

Lo que recuerdo a todos los señores Alcaldes de esta provincia, para su cumplimiento.

Palencia 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,

**Luis Felipe Manzano**

Núm. 2345

CIRCULAR NÚM. 205

La medalla creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1925 conmemorativa del homenaje tributado por los Ayuntamientos de España a nuestros Soberanos el 23 de Enero de dicho año, puede concederse tanto a españoles como a extranjeros de ambos sexos.

Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Junio próximo pasado, (*Gaceta* núm. 178) se ha acordado que el plazo de su concesión termine el 31 de Mayo de 1930.

Siendo el deseo del Excmo. Señor Marqués de Estella, que esta condecoración sea ostentada por el mayor número posible de personas, para facilitar su adquisición, ha acordado

dado que desde 1.º de Agosto, los derechos del diploma y medalla sean de cinco pesetas, tanto de señora como de caballero, quedando reducido el valor del botón medalla a 2'50 pesetas y a 0'50 la roseta, que solo podrán adquirir los que estén en posesión de la medalla.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y público en general, significando que todas aquellas personas que lo deseen pueden solicitarlas de este Gobierno civil.

Palencia 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador,  
Luis Felipe Manzano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2322

### Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 25 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

#### Reseña de los objetos

#### Alhajas de primera subasta

413 Reloj y cadena chapada para caballero.

600 Reloj remontoir oro, Longines y cadena oro con colgante moneda de 40 pesetas.

135 Cruz oro bajo antigua, medalla y cadenita chapada, cruz oro bajo con esmalte negro, pulsera y cadena plata y ocho cuchillos portamango plata.

#### Alhajas de segunda subasta

49 Dos ajustadores oro ley.

52 Par pendientes oro y zafiros blancos.

75 Sortija sello oro M. C. y pendientes oro y diamantes.

#### Ropas, etc., de primera subasta

3.238 Manteo punto, seis servilletas, mantel, camisa mujer y dos toallas.

3.239 Colcha algodón de fábrica, dos sábanas, falda percal, otra algodón y toalla.

3.240 Camisa mujer, otra de hombre, bata algodón y dos visillos.

3.250 Colcha algodón de fábrica, sábana, toalla y vestido lana.

3.252 Toalla, cubierta punto, sábana y chambre.

3.265 Dos camisas mujer, dos enaguas y sábana.

3.267 Impermeable de hule.

3.269 Dos pañuelos de merino.

3.275 Tres camisas mujer, enagua, refajo y pantalón de punto.

3.281 Colcha algodón de punto.

3.290 Vestido de algodón y enagua.

3.294 Pantalón punto, calzoncillo lienzo, mantel, camiseta, almohadón, braga, enagua y tapete camilla.

3.297 Colcha algodón de fábrica,

tres sábanas, toalla y cuatro almohadones.

3.306 Dos toallas, falda de camisa y mantón lana.

3.312 Colcha algodón de fábrica.

3.313 Dos cubiertas de punto, dos toallas, dos sábanas, dos almohadones y velo.

3.324 Pantalón de paño.

3.329 Chal de lana, enagua y una alfombra.

3.330 Manteo muletón, enagua, toalla y dos camisas mujer.

3.331 Americana y chaleco de paño,

3.341 Camiseta, falda de lana y dos bufandas.

3.351 Bata de lana, sábana y almohadón.

3.355 Abrigo paño señora, enagua y dos batas percal.

3.358 Pantalón de punto, falda de franela y camisa señora.

3.371 Estor, cuello encaje y dos batas algodón.

3.373 Manteo punto, tres toallas, camisa de mujer y mantilla toalla.

3.375 Manteo punto, dos almohadones, camisa mujer, toalla, chambre y dos cubiertos.

3.390 Sábana, almohadón y camiseta.

3.393 Mantel, calzoncillo lienzo y retazo paño.

3.394 Mantón de lana, colcha algodón, cortinón, calzoncillo lienzo y chaqueta.

3.398 Chal de lana, camisa hombre, mantilla toalla y pantalón de paño.

3.401 Enagua, sábana, dos pantalones lienzo y uno punto.

3.403 Bufanda, velo, camisa hombre, otra mujer y falda percal.

3.404 Camiseta, faja punto, chambre y camisa mujer.

3.408 Colcha algodón de fábrica y almohadón.

3.417 Colcha algodón de fábrica.

3.420 Refajo punto, blusa algodón, chaqueta dril, camiseta, alforjas y chambre.

3.425 Falda de lana, chal de ídem y calzoncillo lienzo.

3.426 Enagua y sábana.

3.435 Colcha percal, enagua, camisa mujer y calzoncillo lienzo.

3.445 Colcha de algodón de fábrica.

3.447. Colcha de seda.

3.458 Dos camisas señora y dos sábanas.

3.460 Sábana, funda almohada, camisa hombre, enagua, y toalla.

3.463 Dos retazos percal, bata de ídem, calzoncillo lienzo y delantal.

3.471 Dos sábanas.

3.484 Camisa de hombre, calzoncillo lienzo y enagua.

3.485 Abrigo lana de señora.

3.486 Bata algodón, retazo lana y abrigo paño señora.

3.488 Dos toallas, dos almohadones y dos camisas señora.

3.491 Bata percal, mantón algo-

dón, enagua, calzoncillo punto y pantalón de ídem.

3.492 Toalla, calzoncillo lienzo y vestido lana.

3.495 Dos sábanas, cubierta punto, otra de algodón y dos cortinones.

3.500 Almohadón, cubrecorsé, enagua, blusa y toalla.

3 Abrigo lana de señora, bufanda de lana y toalla.

20 Colcha algodón de fábrica, sábana, dos almohadones y pantalón lienzo.

25 Toquilla lana, dos almohadones y falda percal.

26 Abrigo paño de señora, almohadón y toalla.

31 Sábana y almohadón.

32 Colcha de estambre.

33 Manta lana de viaje.

36 Pantalón punto, camiseta y bata percal.

39 Calzoncillo lienzo, dos enaguas, almohadón y camisa mujer.

43 Blusa y falda de algodón y sábana.

51 Manta de lana, falda de lana, blusa seda, almohadón y servilleta.

53 Tres calzoncillos lienzo, una enagua y camiseta.

57 Tres toallas, camisa señora y chal de lana.

63 Colcha algodón de fábrica.

69 Colcha de punto.

80 Dos sábanas.

95 Manta de lana y falda de algodón.

98 Cinco paños, retazo lienzo y toalla.

100 Pelliza paño caballero.

103 Enagua, camisa señora, camiseta y mantel.

107 Sábana, chaqueta lana, toquilla lana y toalla.

113 Retazo paño, vestido lana, almohadón y enagua.

119 Mantel y dos sábanas.

122 Velo, almohadón, toalla y sábana.

125 Dos colchas de algodón de fábrica.

136 Bufanda, almohadón y dos sábanas.

139 Tres camisas señora, seis servilletas y faja de lana.

141 Sábana y almohadón.

145 Dos sábanas, dos toallas y camisa señora.

148 Cubrecorsé, blusa, retazo puntilla, almohadón y toalla.

149 Seis servilletas, dos camisas señora, dos enaguas y dos pantalones lienzo.

151 Sábana, toalla, camisa hombre y dos servilletas.

152 Blusa, dos almohadones, tres retazos lienzo, enagua y faja algodón.

157 Dos enaguas, dos bragas, corsé, bufanda y moquero.

164 Camisa de mujer, braga y sábana.

166 Sábana, chambras seis, justillo, manteo paño y dos pantalones lienzo.

167 Sábana, refajo punto, cami-

sa mujer dos almohadones, toalla y vestido estambre.

169 Manteo punto, camiseta, sábana y falda de lana.

173 Sábana, dos retazos lienzo, camisa mujer, otra hombre, dos toallas, enagua, almohadón y pantalón lienzo.

179 Sábana y seis moqueros.

181 Pantalón de paño.

184 Abrigo paño de señora y dos almohadones.

186 Dos pantalones lienzo, camisa señora y almohadón.

191 Calzoncillo lienzo, otro de punto, camiseta, toalla, dos almohadones y dos cortinas.

192 Sábana, embozo y cuadrante.

193 Toquilla lana, retazo percal, bata algodón y retazo tül.

194 Tres calzoncillos lienzo y camisa señora.

200 Colcha algodón de fábrica, toalla y abrigo lana.

206 Colcha algodón de fábrica y sábana.

209 Dos sábanas y camisa señora.

216 Americana y chaleco de paño.

217 Chal de lana, velo, dos enaguas y cuadrante.

224 Falda de lana, chaqueta paño, chambre y camiseta.

226 Falda y chaqueta de lana.

230 Abrigo astracán señora.

231 Vestido y retazo de lana.

232 Camisa mujer, toalla, delantal y sábana.

235 Dos chambras, enagua, delantal y braga lienzo.

245 Dos sábanas.

248 Dos camisas hombre y chaleco paño.

251 Funda colchón, retazo percal y enagua.

261 Traje completo paño caballero y gersé de punto.

265 Cuatro sábanas, dos cortinones, chambre y camisa mujer.

269 Dos sábanas.

270 Tres sábanas.

273 Americana de paño.

281 Enagua, dos camisas mujer, sábana, falda de lana y pañuelo de seda.

295 Retazo algodón y mantón lana.

295 Dos toallas, cuadrante y tapabocas.

297 Toalla, colcha algodón de fábrica, chal de lana, enagua, retazo y falda de algodón, sábana, almohadón, camisa mujer y chaqueta algodón.

309 Pantalón de paño.

310 Funda de colchón.

315 Manto de lana, toalla, mantel y almohadón.

316 Colcha algodón de fábrica y chal de lana.

319 Enagua, bata de lana, chambre y bufanda.

320 Enagua, chambre, falda de lana, dos blusas y cuatro servilletas,

- 322 Vestido algodón, bufanda y enagua.  
 330 Retazo percal, enagua, falda y blusa de lana.  
 337 Dos sábanas.  
 338 Mantón de Manila.  
 339 Falda percal, sábana y mantilla toalla.  
 343 Mantón de lana.  
 345 Retazo lienzo, sábana y camisa mujer.  
 364 Falda y bata de percal.  
 365 Sábana y camisa de hombre.  
 366 Sábana y falda de raso.  
 367 Falda y vestido algodón, dos almohadones y manto lana.  
 375 Retazo paño, dos cortinones, sábana y dos manteles.  
 376 Manteo bayeta, dos vestidos lana y otro percal.  
 377 Tres toallas y manto lana.  
 381 Dos cortinones yute.  
 384 Vestido veludillo y otro niño.  
 387 Abrigo lana señora y colcha algodón de fábrica.  
 391 Sábana, enagua y dos almohadones.  
 394 Abrigo de lana.  
 398 Colcha algodón de fábrica y toalla.  
 400 Bata algodón, pantalón punto, camiseta y calzoncillo lienzo.  
 404 Dos sábanas, almohadón y camiseta.  
 405 Almohadón y tres camisas mujer.  
 411 Dos sábanas, colcha algodón de fábrica, dos mantillas toalla, dos calzoncillos lienzo, camisa mujer, camiseta, dos almohadones y pantalón lienzo.  
 423 Bata percal, tres servilletas, manteo algodón, dos visillos y pantalón punto.  
 425 Enagua, calzoncillo lienzo, embozo, blusa algodón, blusa y falda de lana.  
 429 Máquina de coser de pie, marca Singer.  
 435 Retazo lienzo, mantón de merino y manteo punto estambre.  
 436 Sábana.  
 440 Vestido seda y mantilla toalla.  
 442 Almohadón, toalla, enagua y camiseta.  
 446 Colcha percal, camisa mujer, chaleco y falda percal.  
 447 Abrigo paño.  
 449 Abrigo paño de caballero.  
 450 Colcha algodón de fábrica, almohadón y cortina.  
 457 Abrigo paño de caballero.
- Ropas etc, de segunda su-  
basta**
- 2.428 Colcha de fábrica, camiseta, calzoncillo y blusa de algodón.  
 2.443 Abrigo punto lana, enagua y almohadón.  
 2.445 Pantalón de paño.  
 2.524 Abrigo de paño para caballero.  
 2.525 Calzoncillo punto, dos camisetas, camisa hombre, faja de lana, chaleco de paño y dos sábanas.

- 2.530 Enagua, dos almohadones, dos manteles y toalla.  
 2.575 Camisa de mujer, braga de lienzo, falda y retazo de percal.  
 2.696 Colcha de punto, cortina de yute y otra de dril.  
 2.795 Colcha de punto.  
 2.832 Colcha de algodón de fábrica y cuatro sábanas.  
 2.931 Chaqueta punto de caballero, calzoncillo y camisa de hombre.  
 2.950 Dos sábanas, almohadón y pantalón de paño.  
 2.989 Camisa de hombre, camiseta, bufanda y falda de lana.  
 3.037 Chabarra, dos almohadones, cubierta de punto, camisa de mujer y toquilla.  
 3.204 Colcha de safin, blusa de seda y toalla.
- NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.
- Palencia 30 de Julio de 1929.—El Director gerente de turno, José G. Aguilar.

**Registro de la Propiedad de Carrión  
de los Condes**

**Edicto**

Don Laurentino Ortega Redondo, sustituto del Registrador de la Propiedad del partido de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por los interesados que se dirán, ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro, al amparo y con la restricción que establece el artículo 20 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, de las siguientes fincas:

Primero. Por D. Mariano Cabeza Jerez, vecino de Osorno:

*En término Santillana de Campos*

1. Una tierra al pago de Cascajos, de veintisiete áreas.
2. Otra tierra al pago del Canto, de 27 áreas.
3. Otra arriba de la Fuente, de cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas.

Las adquirió por compra a D. Colomano Burgos y D.ª Domitila González, por escritura otorgada el 9 de Junio último, ante el Notario de Osorno, D. Francisco Servera y Amengual.

Segundo. Por D. Lázaro Prieto Antolín, vecino de Santillana de Campos:

Una tierra en término de dicho Santillana, a donde llaman Taragudillo, de una hectárea y cinco áreas.

La adquirió por compra a D.ª María Antolín, por escritura otorgada en el mismo Santillana el 16 de Ju-

nio último, ante el Notario de esta Ciudad D. Tomás del Hoyo.

Otra tierra en el mismo término, a las Mojadillas, de cuarenta y una áreas.

La adquirió por permuta con don Faustino Antón Miguel, por escritura otorgada el 11 de Junio último, ante el Notario D. Tomás del Hoyo.

Tercero. Por D. Donato Lozano Pozo, vecino de San Mamés de Campos.

Una tierra en término de Miñanes, a Orcancio, de ocho áreas y noventa y siete centiáreas.

La adquirió por compra a D.ª Pía Pérez y Pérez, por escritura otorgada en esta Ciudad el 17 de Junio último, ante el Notario de la misma D. Tomás del Hoyo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos pudieran hallarse interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, expido el presente edicto en Carrión de los Condes a cinco de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Laurentino Ortega.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2323

**Villalobón**

Formado por la Junta pericial del Catastro de esta villa y aprobado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento especial que comprende a todos los dueños de fincas rústicas de este término municipal, para atender al pago de los gastos ocasionados y que se originen hasta su terminación, los trabajos de peritos, peones, caballerías y otros, facilitados a los Geómetras en las operaciones del Catastro parcelario que se están practicando en este referido campo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, seguidos al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos (tanto vecinos como forasteros), examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Villalobón 2 de Agosto de 1929.—El Alcalde Presidente de la Junta, Carlos Mota.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Términos municipales que se citan*  
Villada. 2322

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Núm. 2336

**Saldaña**

Victoriano Monge Provedo, hijo de Aquilino y Paula.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas de tasas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, epistablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan.*

Perales:	2338
Castrejón de la Peña.	2337
Lomas:	2330
Castil de Vela.	2328
Villalumbroso.	2343

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*

Villalumbroso.—1927 y 1928. 2343

Imprenta provincial.